

**EX:-2022-22348365-APN-DGD#MT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 1º del mes de marzo de 2023, entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de Secretario General y los Sres. Ricardo Daniel Bertero José Francisco Varela, Juan Gustavo Huilcapan, Viviana Córdoba, Antonio Zenón Cardozo, Oscar Aníbal Lana, Daniel Leo, Miguel Ángel Vivas, Elio García y Miguel Ángel Klenner todos miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, Constituyendo domicilio electrónico en [consejodirectivo@ftia.org.ary](mailto:consejodirectivo@ftia.org.ary) por la otra parte EL CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, representadas por los Sres. Roberto Domenech en calidad de Presidente y los Sres. Carlos Sinesi, apoderado, Sergio Harguintegui y Julio Patiño ambos paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales, constituyendo domicilio electrónico en [cepa@aviculturaargentina.com.ar](mailto:cepa@aviculturaargentina.com.ar) y [ejv@funes.com.ar](mailto:ejv@funes.com.ar) se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco de la cláusula de revisión febrero 2023 del CCT 783/20.-----

**PRIMERO:** A partir del 16 de febrero hasta el 28 de febrero 2023, se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT Nº 783/2020, un incremento no remunerativo equivalente al 6% (seis) sobre las retribuciones básicas vigentes a marzo 2022, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo "I" que se identifican como "Remunerativo desde el 1º de febrero al 28 de febrero de 2023" y "No Remunerativo desde el 16 de febrero hasta el 28 de febrero de 2023". -----

Dicho porcentaje pasa a ser remunerativo a partir del 1º de marzo de 2023. -----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. -----

**SEGUNDO:** A partir del 1º de marzo hasta el 15 de marzo 2023, se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT Nº 783/2020, un incremento no remunerativo equivalente al 5% (cinco) sobre las retribuciones básicas vigentes a marzo 2022, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo "I" que se identifican como "Remunerativo desde el 1º de marzo al 31 de marzo de 2023" y "No Remunerativo desde el 1º de marzo hasta el 15 de marzo de 2023". -----

Dicho porcentaje pasa a ser remunerativo a partir del 1º de abril de 2023. -----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual

Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. ....

**TERCERO:** A partir del 16 de marzo hasta el 31 de marzo de 2023, se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT N° 783/2020, un incremento no remunerativo equivalente al 5% (cinco) sobre las retribuciones básicas vigentes a marzo 2022, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo "I" que se identifican como "Remunerativo desde el 1º de marzo al 31 de marzo de 2023" y "No Remunerativo desde el 16 de marzo hasta el 31 de marzo de 2023". ....

Dicho porcentaje pasa a ser remunerativo a partir del 1º de abril de 2023. ....

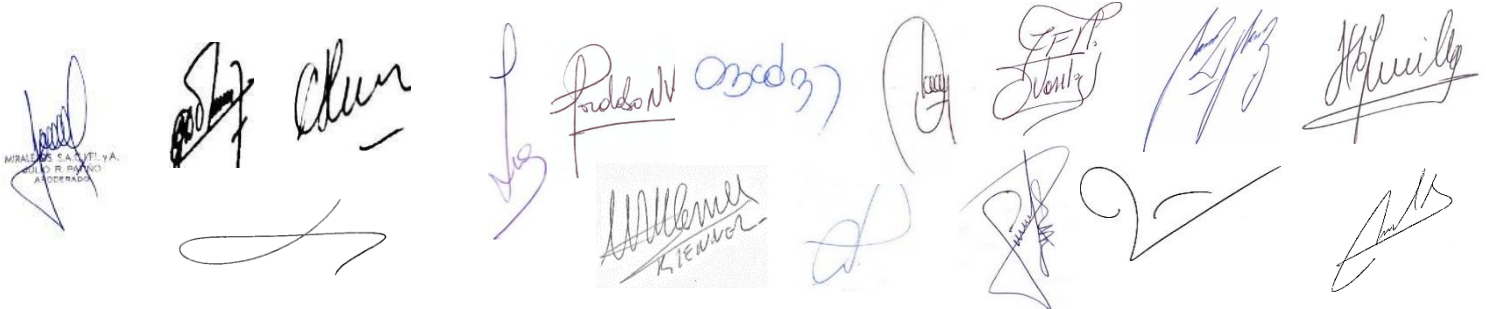
Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. ....

**CUARTO:** Todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de futuros aumentos a partir del 1º de febrero hasta el 31 de marzo de 2023. ....

**QUINTO:** La parte empresaria se compromete a pagar el retroactivo correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2023, el 10 de marzo de 2023. ....

**SEXTO:** Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo, dando así por concluida la paritaria por el periodo 1º de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023. ....

**SÉPTIMO:** Las partes de común acuerdo solicitan a la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo. ....



# ANEXO I

## PROCESAMIENTO DE AVES

CCT 783/20 - PLANILLA DE SALARIOS BASICOS	BASE DE NEGOCIACION 2022-2023	REMUNERATIVO desde 1º Febrero al 28 de Febrero de 2023	NO REMUNERATIVO desde 1º de febrero al 15 de febrero de 2023	NO REMUNERATIVO desde la 16 de febrero hasta el 28 de febrero de 2023 (14% + 6%)	REMUNERATIVO desde 1º de marzo hasta el 31 de marzo de 2023	NO REMUNERATIVO desde la 1ª de marzo al 15 de marzo de 2023 (5%)	NO REMUNERATIVO desde el 16 de marzo hasta el 31 de marzo de 2023 (5%+5%)	BASE CONFORMADA PARITARIA 2023-2024
<b>PERSONAL JORNALIZADOS</b>								
GRUPO 1	\$ 502,63	\$ 879,60	\$ 70,37	\$ 100,53	\$ 980,13	\$ 25,13	\$ 50,26	\$ 1.030,39
GRUPO 2	\$ 515,50	\$ 902,13	\$ 72,17	\$ 103,10	\$ 1.005,23	\$ 25,78	\$ 51,55	\$ 1.056,78
GRUPO 3	\$ 535,07	\$ 936,38	\$ 74,91	\$ 107,01	\$ 1.043,39	\$ 26,75	\$ 53,51	\$ 1.096,90
GRUPO 4	\$ 562,87	\$ 985,03	\$ 78,80	\$ 112,57	\$ 1.097,60	\$ 28,14	\$ 56,29	\$ 1.153,89
GRUPO 5	\$ 588,62	\$ 1.030,09	\$ 82,41	\$ 117,72	\$ 1.147,81	\$ 29,43	\$ 58,86	\$ 1.206,68
<b>PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS</b>								
AYUDANTE	\$ 559,27	\$ 978,72	\$ 78,30	\$ 111,85	\$ 1.090,57	\$ 27,96	\$ 55,93	\$ 1.146,50
MEDIO OFICIAL	\$ 582,95	\$ 1.020,17	\$ 81,61	\$ 116,59	\$ 1.136,76	\$ 29,15	\$ 58,30	\$ 1.195,06
OFICIAL	\$ 673,58	\$ 1.178,76	\$ 94,30	\$ 134,72	\$ 1.313,48	\$ 33,68	\$ 67,36	\$ 1.380,83
OFICIAL MULTIPLE	\$ 690,07	\$ 1.207,63	\$ 96,61	\$ 138,01	\$ 1.345,64	\$ 34,50	\$ 69,01	\$ 1.414,65
OFICIAL MATRICULADO Y ESPECIALIZADO	\$ 697,28	\$ 1.220,25	\$ 97,62	\$ 139,46	\$ 1.359,71	\$ 34,86	\$ 69,73	\$ 1.429,43
<b>PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO</b>								
GRUPO "A"	\$ 106.770,92	\$ 186.849,11	\$ 14.947,93	\$ 21.354,18	\$ 208.203,29	\$ 5.338,55	\$ 10.677,09	\$ 218.880,39
GRUPO "B"	\$ 112.413,55	\$ 196.723,72	\$ 15.737,90	\$ 22.482,71	\$ 219.206,43	\$ 5.620,68	\$ 11.241,36	\$ 230.447,79
GRUPO "C"	\$ 117.510,83	\$ 205.643,95	\$ 16.451,52	\$ 23.502,17	\$ 229.146,12	\$ 5.875,54	\$ 11.751,08	\$ 240.897,20
Nota: Art. 8 CCT vigente	\$ 141.013,01	\$ 246.772,76	\$ 19.741,82	\$ 28.202,60	\$ 274.975,36	\$ 7.050,65	\$ 14.101,30	\$ 289.076,66
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>								
CATEGORIA "1"	\$ 106.770,92	\$ 186.849,11	\$ 14.947,93	\$ 21.354,18	\$ 208.203,29	\$ 5.338,55	\$ 10.677,09	\$ 218.880,39
CATEGORIA "2"	\$ 112.413,55	\$ 196.723,72	\$ 15.737,90	\$ 22.482,71	\$ 219.206,43	\$ 5.620,68	\$ 11.241,36	\$ 230.447,79
CATEGORIA "3"	\$ 117.510,83	\$ 205.643,95	\$ 16.451,52	\$ 23.502,17	\$ 229.146,12	\$ 5.875,54	\$ 11.751,08	\$ 240.897,20
CATEGORIA "4"	\$ 122.789,92	\$ 214.882,36	\$ 17.190,59	\$ 24.557,98	\$ 239.440,34	\$ 6.139,50	\$ 12.278,99	\$ 251.719,34
CATEGORIA "5"	\$ 128.159,60	\$ 224.279,29	\$ 17.942,34	\$ 25.631,92	\$ 249.911,21	\$ 6.407,98	\$ 12.815,96	\$ 262.727,17
CATEGORIA "6"	\$ 133.529,30	\$ 233.676,28	\$ 18.694,10	\$ 26.705,86	\$ 260.382,14	\$ 6.676,47	\$ 13.352,93	\$ 273.735,07

  
MIRALLES S.A. SUT. Y A.  
C/ILDO R. PUNZO  
A. DEBERADO















